

RC-3/3: Inclusión del amianto crisotilo en el anexo III del Convenio

La Conferencia de las Partes,

Tomando nota con reconocimiento de la labor del Comité de Examen de Productos Químicos en su examen del amianto crisotilo, en particular la calidad técnica y el carácter exhaustivo del proyecto de documento de orientación para la adopción de decisiones,

Habiendo examinado la recomendación del Comité de Examen de Productos Químicos de que el amianto crisotilo quede sujeto al procedimiento de consentimiento fundamentado previo y, por consiguiente, se incluya en el anexo III del Convenio de Rotterdam,

Teniendo en cuenta que la Conferencia de las Partes todavía no está en condiciones de alcanzar un consenso sobre la inclusión del amianto crisotilo,

Consciente de que el no haber podido alcanzar hasta ahora un consenso ha suscitado la preocupación de muchas Partes,

1. *Decide* que en el programa de la cuarta reunión de la Conferencia de las Partes se incluya el examen ulterior de un proyecto de decisión que enmiende el anexo III del Convenio de Rotterdam con el fin de incluir el siguiente producto químico:

| Producto químico | Número(s) de CAS pertinente(s) | Categoría |
|-------------------------|---------------------------------------|------------------|
| Amianto crisotilo | 12001-29-5 | Industrial |

2. *Determina* que se han satisfecho los requisitos establecidos en el artículo 5, incluidos los criterios estipulados en el anexo II del Convenio a los que se hace referencia en el párrafo 6 del artículo 5 del Convenio, los requisitos establecidos en el párrafo 1 del artículo 7 del Convenio y los requisitos establecidos en la primera oración del párrafo 2 del artículo 7 del Convenio sobre el procedimiento para la inclusión de productos químicos en el anexo III del Convenio;

3. *Alienta* a las Partes a utilizar toda la información disponible sobre el amianto crisotilo para ayudar a otras Partes, en particular a los países en desarrollo y a los países con economías en transición, a que adopten decisiones fundamentadas en relación con la importación y la gestión del amianto crisotilo, y que informen a otras Partes acerca de esas decisiones utilizando los mecanismos de intercambio de información establecidos en el artículo 14.